



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Victoria Cruz Villar

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 a 28 de enero de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIO
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
 28 ENE. 2020
 13:23
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

Por instrucciones de la Diputada **VICTORIA CRUZ VILLAR**, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante Usted respetuosamente manifiesto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sea tratado en la próxima sesión ordinaria, el Punto de Acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, , **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona la fracción X al artículo 6 de la Ley Estatal de Salud.**

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

Maza

LIC. LUIS ENRIQUE CRUZ MAZA
SECRETARIO TECNICO.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 28 ENE. 2020
 13:38
 SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 28 de enero de 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona la fracción X al artículo 6 de la Ley Estatal de Salud**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

El fenómeno del acoso escolar, como tal, seguramente debe haber existido desde el inicio de la era de las escuelas tal y como las conocemos en la actualidad. Fue durante el siglo XIX que surgió la idea de que los niños, de forma generalizada, debían asistir todos los días a la escuela. En México existen registros de que en el año de 1780 se inició a gestar lo que hoy conocemos como escuela primaria, es decir, un espacio específico, con una distribución de tiempo apropiado, con grupos de alumnos de

edades similares, con uno o más profesores preparados para ejercer esa actividad y con planes y programas de estudio cíclicos.

Es muy probable que justo desde esas fechas, al inicio de la etapa escolar de nuestro país, el acoso escolar se manifestara dentro de los recintos donde se recibía el conocimiento. Es muy simple, el fenómeno se desconocía y ninguna autoridad, bajo las formas de pensar de aquellos años, se interesaba por otra cosa que no fueran los conocimientos académicos, los cuales, por qué no decirlo, se impartían rigurosamente de forma memorística, es decir, se trataba de aprenderte mecánicamente todas las clases.

Los conflictos entre alumnos eran reprimidos con llamadas de atención o ignorados por considerarse juegos de niños.

De hecho en nuestro país, existía ¿O existe? La creencia de que era saludable dejar a los niños "endurecerse un poco" para que fueran conociendo "la realidad de la vida" y para que fueran aprendiendo a defenderse.

Existe muy poca información al respecto, es probable que nunca sepamos, de forma oficial, desde cuando se empezó a practicar el acoso escolar y tampoco podemos comparar las épocas de esos años con ahora. Sin embargo, de lo que sí estamos seguros, es que, en caso de existir víctimas de violencia y/o acoso escolar durante esos tiempos, su sufrimiento fue doble al no poder denunciarlo y no saber cómo se llamaba el tipo de agresión que recibía, ni de qué forma podían superarlo.



Pero las cosas cambiaron en 1970 cuando Dan Olweus, psicólogo noruego, especialista en estudiar la violencia escolar decidió llamar bullying (Acoso escolar) al fenómeno de violencia que existía de forma constante, contra alguien y con intención en el contexto escolar.

Según Olweus, el acoso entre iguales corresponde con una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza el alumno o alumna contra otro u otros, a los que elige como víctimas de repetidos ataques.

Esta acción, no debe pasar inadvertida por ser negativa e intencionada, y pone a los agredidos en una situación de la que difícilmente podrán salir por sí mismos. De igual forma, esta situación tendrá una serie de efectos muy negativos: disminución de su autoestima, estados de ansiedad, cuadros depresivos e incluso cuadros de estrés postraumático infantil, que dificultan su evolución e integración a medio plazo en el medio escolar.

En algunos casos, la dureza de la situación puede acarrear pensamientos sobre el suicidio e incluso su materialización, consecuencias propias del hostigamiento hacia las personas sin límite de edad.

Son condiciones que se viven día a día y que afectan a millones de niños, niñas y adolescentes alrededor del mundo. Tan solo la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala que el Plan Internacional estima que 246 millones de niños y adolescentes podrían ser víctimas de violencia al interior y alrededor de sus escuelas.

Con la finalidad del cuidado de la salud, tanto el Gobierno Federal como el Estatal han conformado el Sistema Nacional de Salud, así como el Sistema Estatal de Salud, respectivamente.

El Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades públicas del Estado y las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud en la población, para su mejor funcionamiento, tiene diversos objetivos, tales como mejorar la calidad de los servicios de salud, impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de recursos humanos para mejorar la salud y proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud, entre otros.

El derecho a la protección a la salud, está contemplado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Poder Ejecutivo del Estado y la concurrencia de éste y los municipios en materia de salud general y salud local. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Por lo anterior es necesario apostar a la prevención y erradicación de este tipo de conductas, también es necesario atender a quienes tienen la calidad víctimas, así como a los generadores de violencia a fin de evitar la comisión reiterada de estos actos. Por tal motivo, propongo ante esta soberanía la presente iniciativa para que, se contemple en la Ley Estatal de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Dip. Victoria Cruz Villar

Salud, la promoción y creación de programas de atención integral para la atención de víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

ÚNICO.- Se adiciona la fracción X al artículo 6 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. a la IX ...

X.- Promover la creación de programas de atención integral para la atención de víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR